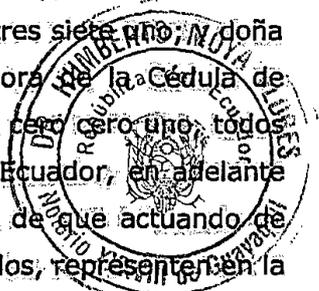
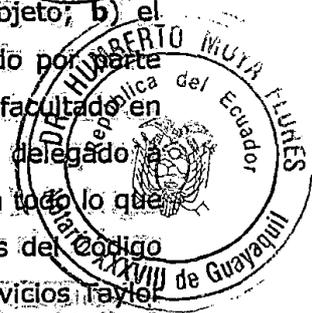




MANRIQUE GOMEZ, ecuatoriano, portador de la Cédula de Ciudadanía número cero nueve cero ocho ocho ocho dos cinco ocho; don **JUAN CARLOS LARREA VALENCIA**, ecuatoriano, portador de la Cédula de Ciudadanía número cero nueve uno dos cero uno ocho tres siete uno; doña **KATHERIN PHILIPP PAULSON**, ecuatoriana, portadora de la Cédula de Ciudadanía número cero nueve uno dos dos tres nueve cero cero uno, todos domiciliados en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, en adelante cada uno de ellos denominado el "**Apoderado**", a fin de que actuando de forma individual e indistintamente, uno cualquiera de ellos, representen en la República del Ecuador a la sociedad **Inversiones y Servicios Taylor Limitada**, en adelante la "**mandante**", con el objeto de hacer valer los derechos de la mandante ante toda autoridad pública, gubernamental, administrativa o judicial o ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado; para representar y hacer valer sus derechos de accionista o socia en sociedades ecuatorianas y comparecer a las Juntas Generales de Accionistas o Socios en que la compañía tenga tal calidad, ejerciendo todos los derechos y facultades que confiere la Ley de Compañías de la República del Ecuador para estos casos, particularmente para ejercer el derecho de voto; y para que pueda contestar demandas y cumplir las obligaciones respectivas en la República del Ecuador, en los términos del inciso primero del artículo 6 de la Ley de Compañías ecuatoriana. De manera especial, el Apoderado queda debidamente autorizado para suscribir todo tipo de petición, declaración, certificación, notificación o requerimiento que fuese necesario a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales ecuatorianas, y en particular, de la Ley de Compañías, respecto de las compañías extranjeras que tengan la calidad de socias o accionistas en compañías ecuatorianas; por lo que el Apoderado queda investido de las más amplias facultades, derechos y/o prerrogativas que fuesen necesarias con el fin de cumplir con el objeto del presente mandato, por lo cual, el mismo no podrá considerarse limitado o insuficiente. A este mandato, le es aplicable lo previsto en el último párrafo del artículo 6 de la Ley de Compañías ecuatoriana, antes referida. **SEGUNDO:** La mandante, por intermedio de sus representantes antes individualizados, declara expresamente que: a) el presente mandato entrará en vigencia y tendrá plena validez jurídica desde





la fecha de su otorgamiento, hasta el cumplimiento de su objeto; b) el mandato otorgado por este instrumento se considerará aceptado por parte del Apoderado con la ejecución de los actos para los que queda facultado en virtud del mismo; c) este mandato no podrá ser cedido o delegado a terceros; d) este mandato tiene el carácter de gratuito; y, e) en todo lo que no esté previsto en este mandato se aplicarán las disposiciones del Código Civil ecuatoriano. **TERCERO:** Que la sociedad Inversiones y Servicios Taylor Limitada, anteriormente Inversiones Taylor y Compañía Limitada, fue constituida por escritura pública de fecha seis de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante el Notario Público de Valparaíso, Chile, don Manuel Jordán López, repertorio número cuatrocientos cincuenta y dos, cuyo extracto se publicó en la edición número treinta y cinco mil trescientos cuarenta y cuatro del Diario Oficial de la República de Chile, de fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, y se inscribió a fojas novecientos cincuenta vuelta, número ochocientos cuarenta y ocho del Registro de Comercio de mil novecientos noventa y cinco del Conservador de Bienes Raíces y de Comercio de Valparaíso. **PERSONERIA:** La personería de don Philipp von Meyenn Sutton y de don Jack Howard Ripamonti para representar a la sociedad Inversiones y Servicios Taylor Limitada, consta en escritura pública de fecha treinta de diciembre de dos mil nueve, otorgada ante el Notario Público de Valparaíso don Manuel Jordán López, repertorio número cinco mil ochocientos noventa y seis - cero nueve, en la cual se redujo el acta de la sesión número veintitrés del directorio de dicha sociedad, celebrada con fecha tres de diciembre de dos mil nueve; escritura pública que se tiene a la vista y no se inserta a solicitud de los comparecientes y por ser conocida del notario que autoriza. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes conjuntamente con el notario que autoriza. Se da copia. Doy fe.

PHILIPP VON MEYENN SUTTON y JACK HOWARD RIPAMONTI

C.I. 10.113.715-3

C.I. 8.169.114-2

Por **INVERSIONES Y SERVICIOS TAYLOR LIMITADA**



COPIA CONFORME CON SU ORIGINAL.
VALPARAISO,

15 FEB 2011



SERGIO DIAZ PEREZ
NOTARIO

El Ministerio de Justicia de Chile
Certifica la autenticidad de la firma de
don

Santiago 22 FEB 2011

VICTORIA GOMEZ LAGOS
Oficial Subrogante de Legalizaciones

Legalizada en el Ministerio de Relaciones
Exteriores de Chile Firma del Señor

22 FEB 2011



MIGUEL REYES VARGAS
Oficial de Legalizaciones

CONSULADO DEL ECUADOR
Santiago - Chile

Autenticación Nº: 343

El suscrito certifica que la firma que antecede
es auténtica, siendo el que usa en todas sus
notificaciones el señor:

H. REYES V

Partida arancelaria: 15.7

Derechos de US 50

Santiago, 22 de Febrero de 2011

M. Dolores Quiroz Heinert

M. DOLORES QUIROZ HEINERT
Agente Consular



De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley
Notarial reformada por el Decreto Supremo Número 2876 de
Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 564
del 12 de Abril de 1978, DOY FE Que la copia precedente
que consta de 3 fojas es igual al documento
que se me exhibe. - Guayaquil



22 ABR 2015

DR. Humberto Moya Flores
Notario XXXVIII de Guayaquil

